Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición final primera. I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Saturio» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y

al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-Según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 Tercero.-Según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley, o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando va en vigor el Real Decreto requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarías, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrá conseguir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la Disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica solo resultaría procedente si las adequaciones se hubieson realizado antes de la entrada en dente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Cuarto.—Según lo manifestado por los interesados, el Centro «San Saturio» no ha finalizado las obras que le permitan acceder a su

clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «San Saturio», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la Diposición transitoria primera. 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro objeto decista Orden dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para esta Orden dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletin Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual en Centro «San Saturio» tiene suscrito concierto

educativo.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Orden.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «El Salvador», 1314 de Leganés (Madrid).

Visto el expediente incoado por la titularidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «El Salvador», de Leganés (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Entidad Sociedad Cooperativa «El Salvador»;
Resultando que por Orden de 13 de octubre de 1975 se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento de la Sección;
Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de la Sección a favor de don Félix Serrano López y don José Luis del Pozo Crespo;

Resultando que don Félix Serrano López y don Luis del Pozo Crespo ceden los derechos de titularidad de la mencionada Sección a favor de la Sociedad Cooperativa «El Salvador», representada por don Rafael

Núñez Rodríguez. Presidente, designado para dicho cargo en la Asamblea general celebrada el día 25 de septiembre de 1989, que realizan

mediante la correspondiente acta notarial otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Julio F. Arias Camisón Santos en fecha 9 de mayo de 1991 y con el número 1.451 de su protocolo; Resultando que en fecha 25 de abril de 1978 se aprueban los Estatutos de la citada Sociedad Cooperativa «El Salvador» por la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias e inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 23.691 y clasificada en el Grupo de Cooperativas Industriales; Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por

numero 23.691 y clasificada en el Grupo de Cooperativas Industriales; Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, acompañado de sus preceptivos informes en sentido favorable;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las aplicifizaciones de Centros no estatales de enseñanza: el Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las

disposiciones vigentes en esta meteria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad de la Sección privada de Formación Profesional «El Salvador», de Leganés (Madrid), que en lo sucesivo estentará la Sociedad Cooperativa «El Salvador», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que la Sección pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Sección concertada. Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid

se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletin Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se procede 1315 a la rectificación de errores, por omisión, de la de 15 de octubre de 1991 por la que se autoriza la impartición de enseñanzas experimentales en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas v Olicios Artísticos.

Advertido error, por omisión, en el anexo de 5 de la Orden de 15 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por la que se autoriza la impartición de enseñanzas experimentales en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Advertido error, por omisión, en el anexo I de la Orden, procede incluir en el apartado correspondiente a Madrid del citado anexo, el siguiente Centro:

Centro: Instituto de Bachillerato de Valdemoro (Aulas de San Martín de la Vega).

Enschanzas Experimentales: Primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Madrid, 26 de diciembre de 1991,-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Perez Rubal-

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica.

ORDEN de 3 de enero de 1992 por la que se convoca concurso de proyectos de formación del profesorado en 1316

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios. Ello supone la